



PROCESO:	Impugnación de paternidad
DEMANDANTE:	JESUS ALBERTO CASTRO CERRA
DEMANDADO:	STHEFANIA AGUIRRE GUERRA
RADICACIÓN:	08758-31-84-001-2021-00161-00

Informe Secretarial: Señora Jueza, a su despacho el presente proceso con escrito de la parte demandante subsanando la demanda dentro del periodo de ley. Sírvase proveer.

Soledad, 19 de abril de 2021

MARIA CRISTINA URANGO PEREZ
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD ATLANTICO, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y, revisado el libelo genitor, encuentra el Despacho que reúne los requisitos establecidos para estos fines en el artículo 82 del C.G.P., dando lugar a su admisión.

Como quiera, que la parte demandante indica bajo juramento que desconoce quién puede ser el padre biológico de la menor SHANNY JOHANNA CASTRO AGUIRRE, pero como la ley le otorga al fallador la potestad de iniciar de oficio la investigación de la paternidad en la misma actuación, por cuanto se busca primordialmente establecer la verdadera filiación que es un derecho fundamental de todo ser humano se ordenará requerir a la señora STHEFANIA AGUIRRE GUERRA a fin de que informe el nombre del presunto padre de su menor hijo. En cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 6 de la ley 1060 de 2006.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

Primero: ADMITIR la demanda Impugnación de paternidad, promovida por JESUS ALBERTO CASTRO CERRA, contra STHEFANIA AGUIRRE GUERRA.

Segundo: Correr traslado de la demanda y sus anexos a los demandados por el término de veinte (20) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído para que ejerzan su derecho de contradicción y defensa.

Tercero: De conformidad con lo establecido en el artículo 1º de la ley 721 de 2001, se ordena la práctica de la prueba con marcadores genéticos de ADN, de la menor SHANNY JOHANNA CASTRO AGUIRRE y el señor JESUS ALBERTO CASTRO CERRA, para establecer la filiación del menor accionante, en el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de la ciudad de Barranquilla. Se advierte a



la parte demandada que la renuncia a la práctica, hará presumir cierta la paternidad alegada.

Cuarto: Notifíquese la presente decisión al Agente del Ministerio Público y Defensor de Familia y córraseles el traslado respectivo.

Quinto: Requerir a la demandada, STEFANIA AGUIRRE GUERRA a fin de que informe el nombre del presunto padre de la menor SHANNY JOHANNA CASTRO AGUIRRE.

Sexto: Reconocer personería para actuar como apoderada judicial del señor JESUS ALBERTO CASTRO CERRA al dr. PEDRO ANTONIO ANAYA GARAY, en los términos y para los efectos conferidos en el poder allegado con la demanda.

Séptimo: Exhortar a las partes, apoderados, y demás interesados en el proceso para que en adelante las intervenciones se envíen única y exclusivamente a la dirección electrónica institucional j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co, de conformidad con el Art. 2 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020 y en armonía con el Art. 26 del Acuerdo PCSJA20-11567 del C.S.Jud.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ

Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD

Soledad, 23 de abril de 2021

NOTIFICADO POR ESTADO N° 059 VÍA WEB

El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ